



# Asamblea General

Distr. general  
24 de julio de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

14º período de sesiones

Ginebra, 22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **República Checa\***

El presente informe constituye un resumen de nueve comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Información proporcionada por otras instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas y otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó que la República Checa ratificara el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>.

2. La JS1 también recomendó que se ratificara el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia, así como que se cooperara con el Consejo de Europa en la aplicación de los instrumentos de derechos humanos tanto en la República Checa como en otros Estados miembros del Consejo de Europa<sup>3</sup>.

#### **2. Marco constitucional y legislativo**

3. Amnistía Internacional (AI) observó que, en 2009, el Parlamento había aprobado la Ley de lucha contra la discriminación y expresó preocupación por que la Ley tuviera deficiencias, que podían afectar a su eficacia para garantizar el acceso a vías de recurso a las familias romanas que se enfrentaban a discriminación<sup>4</sup>. La Open Society Justice Initiative (OSJI) señaló una preocupación similar respecto de la aplicación práctica de esta Ley<sup>5</sup>. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó que se reforzara la legislación de lucha contra la discriminación, con el fin de permitir la adopción de medidas de acción positiva destinadas a la eliminación de los entornos segregados y el logro de mejores resultados académicos de los niños pertenecientes a las comunidades romanas y los niños con discapacidad, y que en la ley se definiera claramente la segregación como una de las formas de discriminación<sup>6</sup>.

4. La comunicación conjunta 3 (JS3) señaló que el Código Penal definía determinados actos motivados por prejuicios como delitos separados y contenía disposiciones en virtud de las cuales las motivaciones racistas u otras motivaciones basadas en prejuicios podían considerarse una circunstancia agravante específica en la comisión de algunos delitos. Sin embargo, según la JS3, esa circunstancia agravante general se consideraba en relación con las circunstancias atenuantes y tenía poco peso en la sentencia firme<sup>7</sup>. La comunicación conjunta 4 (JS4) también señaló una preocupación similar en particular respecto de los delitos motivados por el odio hacia la orientación sexual real o supuesta de la víctima<sup>8</sup>.

5. Según la JS3, la aplicación de las disposiciones jurídicas sobre delitos motivados por el odio seguía siendo insuficiente, puesto que existían obstáculos y retos considerables para la adopción de medidas globales más eficaces encaminadas a combatir esos delitos, en especial el escaso número de denuncias, las limitaciones de los mecanismos de recopilación de datos y la baja tasa de procesos penales en los que se aplicaban las disposiciones en esa materia<sup>9</sup>.

6. La JSI señaló que si bien la nueva definición de trata de personas que se había incorporado al artículo 232 a) del Código Penal de 2004 establecía una definición de trata de niños, esta no se ajustaba a la de las normas internacionales, ya que el término "explotación" no incluía la prostitución ni otras formas de explotación sexual infantil<sup>10</sup>.

7. La JSI afirmó que el Código Penal checo no contenía una definición clara de pornografía infantil que fuera compatible con las disposiciones de las normas jurídicas internacionales y regionales pertinentes. La JSI también manifestó que ello constituía un importante vacío jurídico, que fomentaba la producción de material relacionado con el abuso infantil en el país<sup>11</sup>.

8. La OSJI señaló que habían entrado en vigor dos decretos administrativos modificados: el Decreto administrativo N° 72/2005 sobre la prestación de servicios de asesoramiento en las escuelas y los centros de asesoramiento escolar y el Decreto administrativo N° 73/2005 sobre la educación de los niños, alumnos y estudiantes con necesidades educativas especiales y los niños, alumnos y estudiantes superdotados. La OSJI también observó que el artículo 3 del Decreto N° 73/2005 seguía permitiendo que los niños socialmente desfavorecidos fueran escolarizados en clases diferenciadas para niños con discapacidad durante un máximo de cinco meses si esos niños no obtenían buenos resultados en el sistema educativo general durante un período prolongado<sup>12</sup>.

9. Si bien señaló que el sistema escolar checo no brindaba un apoyo sistémico para prestar asistencia a los niños con desventajas sociales en la enseñanza general, la OSJI manifestó que, en la medida en que un número desproporcionado de niños romaníes podía incluirse en esa categoría socialmente desfavorecida y, por tanto, podía enfrentarse a dificultades en las escuelas ordinarias si no se le ofrecía un apoyo adicional, la colocación en clases segregadas con un programa de estudios limitado podía resultar incluso más perjudicial para su escolarización y limitar más su capacidad para ponerse al mismo nivel que sus compañeros al regresar a las clases ordinarias<sup>13</sup>.

### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

10. La JSI recomendó que se estableciera un Defensor del Niño y señaló que el actual Defensor Público de Derechos (Ombudsman) tenía un control limitado sobre los casos relacionados con los derechos del niño<sup>14</sup>.

11. La JSI recomendó que la cuestión de la trata de niños se incorporara al Plan de acción nacional y a cualquier política nacional de lucha contra la trata de seres humanos<sup>15</sup>.

12. La JSI afirmó que los planes de acción para hacer frente a la explotación sexual infantil con fines comerciales estaban orientados a los expertos y no eran suficientemente accesibles para todos los niños, sus padres y el público en general<sup>16</sup>.

13. Amnistía Internacional señaló que, en marzo de 2010, el Gobierno había adoptado el Plan de acción nacional para una educación integradora (NAPIE), que tenía por objeto subsanar las deficiencias en el acceso a la educación de los niños romaníes<sup>17</sup>, y recomendó que el Ministerio de Educación confirmara el compromiso de aplicarlo<sup>18</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos acogió favorablemente la adopción de este Plan de acción aunque señaló que las estadísticas indicaban que los niños romaníes aún tenían 12 veces más probabilidades que sus compañeros no romaníes en todo el país de ser educados en escuelas especiales que ofrecían una educación inferior y las probabilidades eran mucho mayores en determinadas regiones<sup>19</sup>. La OSJI también dijo que el NAPIE no era un programa integral de acción sino simplemente una intención de crear un plan que carecía de objetivos concretos y de financiación definida o identificada y tenía un plazo de aplicación inaceptablemente largo. Además, la OSJI afirmó que el NAPIE en su forma actual contribuía poco a poner fin a la discriminación y la segregación de los niños romaníes<sup>20</sup>. Amnistía Internacional también recomendó que se velara por su aplicación

efectiva, entre otras cosas, poniendo a disposición los recursos humanos y de otra índole necesarios y recabando una financiación adecuada del Ministerio de Educación y otros organismos públicos competentes<sup>21</sup>.

14. La JS2 señaló la Estrategia de lucha contra la exclusión social 2011-2015, adoptada en 2011, muchas de cuyas disposiciones fundamentales, como la necesidad de abolir el sistema de escuelas de formación práctica, fueron rechazadas posteriormente por los funcionarios del Ministerio de Educación. La JS2 también señaló que no se había asignado presupuesto para la ejecución de la Estrategia<sup>22</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **1. Cooperación con los procedimientos especiales**

15. La OSJI recomendó que la República Checa solicitara la asistencia técnica del Relator Especial sobre el derecho a la educación y la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y les pidiera que visitaran el país para que le prestaran ayuda con el fin de eliminar la discriminación persistente contra los romaníes en la educación<sup>23</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

16. Amnistía Internacional estaba sumamente preocupada por que la República Checa no hubiera adoptado las medidas necesarias para hacer frente de forma efectiva al problema de la discriminación y segregación de los alumnos romaníes en la escuela<sup>24</sup>. Amnistía Internacional también consideró que las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación hasta la fecha, concretamente las enmiendas del Decreto N° 72/2005 sobre la prestación de servicios de asesoramiento en las escuelas y el Decreto N° 73/2005 sobre la educación de los niños, alumnos y estudiantes con necesidades educativas especiales, no bastaban para erradicar las prácticas ilegales. Tampoco abordaban las causas subyacentes de la discriminación en el acceso a la educación de una manera coherente y eficaz<sup>25</sup>.

17. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que prácticamente no se habían registrado cambios sobre el terreno en la República Checa desde que en 2007 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinara que el país había discriminado a los niños romaníes al educarlos en escuelas para niños con discapacidad mental. El Comisario también afirmó que la ejecución de una sentencia que sentó jurisprudencia (*D. H. y otros c. la República Checa*) acumulaba un retraso preocupante y no quedaba claro si esta situación cambiaría en un futuro cercano<sup>26</sup>.

18. El Comisario indicó que los romaníes seguían siendo el principal objetivo de los delitos motivados por el odio. También señaló que en los últimos años las autoridades checas habían adoptado un enfoque más proactivo respecto de las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas. Asimismo, afirmó que esos esfuerzos debían intensificarse y mantenerse de conformidad con las normas regionales europeas sobre el registro de los incidentes racistas y la lucha contra los delitos racistas. Subrayó la importancia de velar por que las medidas adoptadas para combatir los delitos de odio no se limitaran a los delitos cometidos por miembros de grupos extremistas<sup>27</sup>.

19. La Sociedad por los Pueblos Amenazados señaló que en un libro de texto para el segundo grado titulado *Citanka*, utilizado desde 2005, figuraba un pasaje discriminatorio contra los romaníes en el que una madre le decía a su hija que no debía hablar con niños romaníes porque "eran sucios, olían mal y robaban"<sup>28</sup>.

20. El Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, del Consejo de Europa, indicó que la República Checa debía redoblar los esfuerzos para combatir todas las formas de intolerancia, racismo y xenofobia; y adoptar medidas legislativas y políticas adicionales para luchar contra las manifestaciones racistas, en particular contra los romaníes, por ejemplo en los medios de comunicación y en el ámbito político<sup>29</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

21. Refiriéndose a una recomendación<sup>30</sup> formulada durante el primer ciclo del EPU, la JS2 señaló que había aumentado el número de ataques violentos y marchas periódicas contra los romaníes organizados por un movimiento neonazi que había cobrado vigor en la República Checa<sup>31</sup>. La JS3 también señaló que la violencia y el hostigamiento motivados por prejuicios constituían un grave problema que tenía efectos devastadores especialmente sobre las comunidades romaníes, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales, la comunidad judía y otras minorías vulnerables<sup>32</sup>.

22. Respecto de los delitos de odio cometidos en la República Checa, la JS3 recomendó, entre otras cosas, que los altos funcionarios del Gobierno denunciaran los incidentes relacionados con delitos motivados por el odio y se cercioraran de que las autoridades policiales y judiciales actuaran con rapidez; el Gobierno tratara de establecer directrices y mejores prácticas destinadas a los funcionarios públicos a todos los niveles para prevenir declaraciones que incitaran a la violencia o promovieran actos que limitaran el disfrute de los derechos por otras personas; el Ministerio del Interior mejorara las medidas para recopilar datos desglosados completos sobre los delitos de agresión motivados por el odio; las autoridades velaran por la investigación exhaustiva y el enjuiciamiento de las denuncias de conducta indebida o malos tratos por parte de la policía; se brindara a las fuerzas del orden formación sobre sensibilidad cultural y para que en su actuación evitaran y repitieran la victimización; y las autoridades del Ministerio de Justicia capacitaran a los fiscales y jueces para que reconocieran y enjuiciaran los delitos motivados por prejuicios con miras a garantizar el uso sistemático de las disposiciones relativas al aumento de la pena cuando procediera<sup>33</sup>.

23. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos observó que la situación de las mujeres que habían sido esterilizadas en el pasado sin dar su consentimiento informado, la mayoría de las cuales eran romaníes, había registrado un avance positivo en noviembre de 2009 con la expresión de pesar del Gobierno checo por los casos de esterilización ilegal. No obstante, el Comisario señaló que, principalmente debido a los impedimentos legales, las dificultades en la obtención de pruebas y la ausencia de un mecanismo de arreglo extrajudicial, en la práctica esas mujeres no podían percibir una indemnización por lo que les había sucedido<sup>34</sup>. Además, la JS2 manifestó que persistían importantes obstáculos para el acceso a la justicia de las víctimas de esterilización forzosa, en su mayoría mujeres romaníes. El principal reto era que el plazo de prescripción de tres años contado a partir del momento de la esterilización impedía que la mayoría de las víctimas interpusieran demandas civiles por daños y perjuicios<sup>35</sup>.

24. La JS2 también señaló que, hasta la fecha, solo había habido tres causas judiciales en que las mujeres víctimas de esterilización forzosa hubieran recibido una indemnización pecuniaria. Dos causas fueron examinadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y una por un tribunal nacional. Las mujeres esterilizadas en 1997, 2001 y 2003 ya habían recibido una indemnización en virtud de una sentencia judicial o en el marco de un arreglo extrajudicial<sup>36</sup>. A ese respecto, la JS2 recomendó que se otorgara una indemnización a todas las víctimas de esterilización forzosa en la República Checa independientemente de la fecha de esterilización, el origen étnico, la nacionalidad o la edad<sup>37</sup>.

25. Durante una misión al país realizada en noviembre de 2010 se informó al Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos de que estaba previsto que en el primer semestre de 2011 se aprobaran las tan esperadas modificaciones jurídicas de la legislación sobre la atención de la salud relativas a la esterilización y el consentimiento informado<sup>38</sup>.

26. Si bien señaló que la castración quirúrgica se practicaba no solo a los autores de delitos sexuales violentos, sino también a personas que habían cometido delitos no violentos, como el exhibicionismo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, del Consejo de Europa, afirmó que la castración quirúrgica de autores de delitos sexuales detenidos equivalía a trato degradante e instó a las autoridades checas a que pusieran fin de inmediato a esa práctica<sup>39</sup>. La JS4 también indicó que en la actualidad la esterilización como requisito previo para el cambio oficial de género era el único caso de esterilización forzosa exigido en la legislación checa<sup>40</sup>.

27. Según el Consejo de Europa, en la legislación no había una prohibición explícita del castigo corporal en el hogar, la escuela y otras instituciones<sup>41</sup>. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) señaló más concretamente que el castigo corporal estaba autorizado en el hogar mientras que no lo estaba en la escuela en virtud del artículo 31 de la Ley de educación, que establecía que "la agresión verbal especialmente virulenta o la agresión física intencionada de un alumno o estudiante" era "un grave abuso deliberado de autoridad". En el sistema penal, el castigo corporal estaba prohibido como condena por la comisión de un delito de conformidad con el Código Penal y la Ley de justicia juvenil N° 218/2003. En las modalidades alternativas de cuidado, el castigo corporal estaba prohibido en las instituciones, de conformidad con la Ley de acogimiento en instituciones (Ley N° 102/2002, modificada en 2005), que especificaba las medidas correctivas autorizadas. No obstante, la Ley no prohibía explícitamente el castigo corporal. Por otro lado, este estaba permitido en las formas de acogimiento no institucional<sup>42</sup>. A ese respecto, la GIEACPC recomendó que se promulgara legislación que prohibiera explícitamente el castigo corporal de niños en todos los entornos, incluido en el hogar, con carácter prioritario<sup>43</sup>.

28. La JS1 observó que el Código Penal no establecía una definición clara y amplia de prostitución infantil y añadió que en él también debía incluirse cualquier otra forma de gratificación a cambio de una actividad sexual con un niño. Asimismo, la JS1 expresó preocupación por que los niños de entre 15 y 18 años pudieran dedicarse legalmente a la prostitución<sup>44</sup>.

29. La JS1 también afirmó que no existía un sistema exhaustivo, unificado y coordinado de intervención en caso de crisis, atención de larga duración a las víctimas y rehabilitación. Las instituciones no disponían de un programa especial de apoyo y rehabilitación para los niños víctimas de explotación sexual con fines comerciales y muchos niños conseguían escapar y volvían a convertirse en víctimas. A ese respecto, la JS1 recomendó que se elaborara un programa de apoyo para la rehabilitación y reintegración destinado a los niños víctimas de la trata y se establecieran más centros de atención que prestaran apoyo personalizado a los niños víctimas de la prostitución y la pornografía<sup>45</sup>.

30. La JS1 recomendó que se ofrecieran actividades de creación de capacidad a los agentes del orden y a los trabajadores respecto de la identificación de los niños víctimas de explotación sexual con fines comerciales y de las medidas para proteger a los niños de esa explotación, por ejemplo, procedimientos respetuosos de los niños en el sistema de justicia<sup>46</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

31. Según Amnistía Internacional, la capacidad de la Ley de lucha contra la discriminación para proporcionar recursos efectivos a las víctimas se veía menoscabada por el hecho de que no previera litigios de interés público. La exclusión de la posibilidad de que las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros actores interpusieran esas demandas sin el permiso de la víctima menoscabaría considerablemente la efectividad de la Ley en lo concerniente a la protección de los grupos marginados y vulnerables y las personas que tenían dificultades para acceder a la justicia<sup>47</sup>. A ese respecto, Amnistía Internacional recomendó que se reforzara el cumplimiento de la legislación de lucha contra la discriminación y se garantizara el acceso a la justicia a las víctimas permitiendo que las ONG y otros actores llevaran ante los tribunales los casos de discriminación mediante litigios de interés público (*action popularis*)<sup>48</sup>.

32. La JS1 indicó que la República Checa no tenía un sistema de justicia específico para juzgar casos relacionados con menores de 18 años. La JS1 también señaló que la legislación en la esfera de la justicia juvenil era bastante ambigua puesto que no distinguía claramente entre las medidas punitivas impuestas a los niños en conflicto con la ley y las medidas de protección aplicables a los niños víctimas<sup>49</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

33. La JS4 observó que en virtud de la Ley de uniones registradas, de 2006, las parejas del mismo sexo inscritas en el registro correspondiente no podían adoptar niños, ni siquiera a los hijos biológicos del otro miembro de la pareja. La JS4 también señaló que el nuevo Código Civil, de 2012, que entraría en vigor el 1º de enero de 2014, no contemplaba la institución de la pareja de hecho inscrita, como consecuencia de lo cual esas parejas no eran consideradas una familia<sup>50</sup>.

34. La JS4 señaló asimismo que, al igual que el Código Civil, la nueva Ley de derecho privado internacional tampoco reconocía la adopción realizada en el extranjero por parejas checas del mismo sexo, lo que daría lugar a un vacío legal sobre la condición jurídica del niño adoptado<sup>51</sup>.

### **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

35. El Consejo de Europa señaló que la jornada laboral podía ampliarse hasta 16 horas en varias profesiones<sup>52</sup>. Según el Consejo de Europa, no se había determinado que estuviera justificado privar a los miembros del Servicio de Seguridad e Inteligencia del derecho a fundar sindicatos y prohibirles establecer cualquier tipo de asociación para proteger sus intereses económicos y sociales<sup>53</sup>.

36. El Consejo de Europa también señaló que estaban prohibidas las huelgas en las centrales nucleares, los oleoductos o gasoductos, en el servicio de bomberos y de los controladores aéreos<sup>54</sup>.

### **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

37. El Consejo de Europa observó que la cuantía de las pensiones mínimas de vejez, invalidez y familiar supérstite y el importe de la prestación por desempleo eran manifiestamente insuficientes<sup>55</sup>. También señaló que no se había establecido que los avances en el seguro de enfermedad y en los planes de pensiones de vejez hubieran contribuido a mantener un sistema de seguridad social obligatoria básica lo suficientemente amplio<sup>56</sup>. Además, el Consejo de Europa dijo que la prestación de asistencia social a los extranjeros estaba sujeta a un requisito de duración de la residencia excesivamente larga<sup>57</sup>.

38. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, del Consejo de Europa, instó enérgicamente a las autoridades checas a que elaboraran y pusieran en marcha, con carácter de alta prioridad, un sistema coherente de vivienda social, e incluyera una definición clara del propio concepto de vivienda social y de los criterios sociales que se aplicarían en su asignación a las personas necesitadas<sup>58</sup>.

## 7. Derecho a la salud

39. La JS2 señaló que los niños víctimas de explotación sexual con fines comerciales no recibían asistencia jurídica ni psicológica ni tenían acceso a un sistema adecuado de apoyo para la rehabilitación social<sup>59</sup>. A ese respecto, la JS2 recomendó que se mejorara la prestación de apoyo psicológico holístico y a largo plazo a los niños víctimas de abusos sexuales<sup>60</sup>.

## 8. Derecho a la educación

40. La JS2 manifestó que el Plan de acción nacional para una educación integradora, adoptado en 2010, no respetaba el principio fundamental de la educación integradora, en virtud del cual todos los niños, romaníes y no romaníes, con discapacidad o no, debían ser educados juntos en un entorno escolar ordinario con el apoyo adecuado y no debían ser separados en escuelas o clases que llevaran asociado el estigma de inferioridad<sup>61</sup>. La OSJI señaló la sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *D. H. y otros c. la República Checa*, en virtud de la cual se dictaminó que la asignación desproporcionada de los niños romaníes a escuelas y clases segregadas e inferiores por parte del Gobierno checo conculcaba su derecho a la educación y violaba la prohibición contra la discriminación establecida en el Convenio Europeo. La OSJI también afirmó que, pese a esa victoria legal, persistía la discriminación y segregación de los niños romaníes<sup>62</sup>.

41. Además, refiriéndose a las recomendaciones<sup>63</sup> formuladas a ese respecto en el primer ciclo del EPU<sup>64</sup>, la OSJI dijo se habían registrado pocos cambios sobre el terreno. Asimismo, la OSJI especificó que, desde el último EPU realizado en 2008, los niños romaníes seguían languideciendo de manera desmedida en escuelas de formación práctica y clases segregadas en las escuelas ordinarias de calidad inferior. Si bien se habían realizado algunos cambios, estos eran en gran parte superficiales. El Gobierno aún debía proponer, por no decir introducir, los cambios estructurales fundamentales en el sistema escolar checo necesarios para poner fin y remedio a la vulneración del derecho de los niños romaníes a la educación y a no ser objeto de discriminación en las políticas, las leyes y la práctica<sup>65</sup>.

42. Amnistía Internacional dijo que el Plan de acción nacional para una educación integradora no se estaba aplicando y que el Ministerio de Educación carecía de capacidad y voluntad política para erradicar la discriminación en el acceso a la educación<sup>66</sup>. Asimismo, Amnistía Internacional expresó preocupación por que los niños romaníes siguieran siendo víctimas de discriminación generalizada y sistemática en su acceso a la educación<sup>67</sup>.

43. La OSJI señaló que el Gobierno checo no destinaba a la educación integradora todos los fondos estructurales de la Unión Europea de que disponía para ello. También señaló que, desde 2010, el Ministerio de Educación había introducido sistemáticamente recortes en los recursos y el personal especializado de su departamento encargado de la educación integradora, lo que había mermado la competencia técnica para velar por que las políticas de lucha contra la discriminación pudieran aplicarse eficazmente en la práctica<sup>68</sup>.

44. Amnistía Internacional también manifestó que, como resultado de la falta de actuación del Gobierno, la representación de los niños romaníes seguía siendo desproporcionadamente alta en las escuelas primarias "prácticas" (las antiguas "escuelas especiales") y en las clases que impartían un programa de estudios inferior. Amnistía



Internacional señaló que el cambio de nombre de escuelas especiales a escuelas de formación práctica no había ido acompañado de la adopción de medidas para garantizar que los niños que habían sido colocados injustificadamente en escuelas especiales fueran trasladados a escuelas acordes a sus capacidades y aptitudes reales<sup>69</sup>. La JS2 señaló que la falta de datos sobre la colocación de los niños romaníes en escuelas de formación práctica seguía siendo un problema, lo que dificultaba la toma de decisiones eficaces y la elaboración de políticas<sup>70</sup>. La Sociedad por los Pueblos Amenazados (STP) citó la estimación oficial del Organismo de Educación checo según la cual el 35% de los niños a los que se les había diagnosticado una ligera discapacidad mental pertenecían al grupo étnico romaní. Según la STP, el método de evaluación empleado por los psicólogos en los centros de asesoramiento educativo excluía a los niños romaníes de las clases ordinarias denegándoles el acceso a la enseñanza superior<sup>71</sup>.

45. Amnistía Internacional recomendó que se facilitaran los recursos necesarios para garantizar que los niños que lo requirieran recibieran inmediatamente apoyo adicional para participar de manera efectiva en el sistema de enseñanza primaria general y desarrollaran en él su pleno potencial; se estableciera un calendario concreto para el traslado de todos los niños romaníes que fueron erróneamente asignados a escuelas de formación práctica a escuelas ordinarias donde hubiera alumnos romaníes y no romaníes; se elaborara un plan integral y un calendario con objetivos anuales claros, alcanzables y ambiciosos para eliminar la segregación de los niños romaníes en el sistema educativo general; y se velara por que la Oficina del Defensor Público de Derechos estuviera dotada de recursos suficientes para supervisar la no segregación en las escuelas y la integración de los niños procedentes de escuelas primarias de formación práctica en las escuelas primarias ordinarias<sup>72</sup>. La OSJI formuló recomendaciones similares a ese respecto<sup>73</sup>.

46. Además, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, del Consejo de Europa, instó a las autoridades competentes a que trasladaran a un número considerable de niños romaníes de las escuelas primarias especializadas a las escuelas ordinarias basándose en objetivos claros y ambiciosos. La aplicación de esos objetivos debía estar supervisada y debía establecerse un mecanismo nacional de supervisión para velar por que las autoridades competentes respondieran de los resultados obtenidos<sup>74</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, del Consejo de Europa, formularon una recomendación similar<sup>75</sup>.

47. La JS2 afirmó que un nuevo sistema de evaluación, cuya aplicación estaba prevista en 2013, también podía fomentar la segregación, ya que las pruebas solo evaluarían los resultados académicos agregados de cada escuela sin tener en cuenta las dificultades de aprendizaje de cada niño. Según la JS2, esa amplia metodología de evaluación podía tener repercusiones en los esfuerzos de las escuelas para lograr la inclusión. Además, era probable que las escuelas se mostraran aún más reticentes a aceptar niños pertenecientes a entornos sociales desfavorecidos por temor a perder su financiación si no obtenían buenos resultados en las pruebas<sup>76</sup>.

## **9. Derechos culturales**

48. En 2009, el Comité de Ministros del Consejo de Europa instó a la República Checa a que promoviera la sensibilización y la tolerancia respecto de los idiomas regionales o minoritarios como parte integrante del patrimonio cultural del país en el programa de estudios general en todos los niveles educativos y en los medios de comunicación. También instó a la República Checa a que adoptara una política estructurada para la protección y promoción del romaní y el alemán y a que creara condiciones favorables para su uso en la vida pública garantizando que no se prohibiera ni desalentara hablar romaní en la escuela<sup>77</sup>.

## 10. Personas con discapacidad

49. El Consejo de Europa señaló que no existía legislación que prohibiera explícitamente la discriminación en el empleo por motivos de discapacidad<sup>78</sup>.

## 11. Minorías

50. Además, el Comité de Ministros del Consejo de Europa instó a la República Checa a que mejorara la legislación sobre la composición y las competencias de los comités para las minorías nacionales, en particular respecto de la creación de escuelas que impartieran educación en los idiomas regionales o minoritarios y el uso de topónimos polacos en las señales topográficas. También instó a la República Checa a que adoptara medidas para ofrecer educación en eslovaco, romaní y alemán o la enseñanza de esos idiomas, en colaboración con los hablantes<sup>79</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

AI	Amnesty International London, (United Kingdom of Great Britain and Northern Island);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Island);
STP	Society for Threatened Peoples, Göttingen (Germany);
OSJI	Open Society Justice Initiative, New York (United States of America);
JS1	Joint submission submitted by Ecumenical Network for Youth Action (ENYA), Prague (Czech Republic) and ECPAT-International, Bangkok (Thailand);
JS2	Joint submission submitted by European Roma Rights Centre (ERRC), Life Together and the Group of Women Harmed by Forced Sterilization;
JS3	Joint submission submitted by IUSTITIA, Prague (Czech Republic) and Human Rights First, Washington D.C. and New York (United States of America);
JS4	Joint submission submitted by ILGA-EUROPE, Brussels (Belgium) and LGBT and Their Friends' Association Platform for Equality, Diversity and Recognition (PROUD), Prague (Czech Republic).

#### *Regional intergovernmental organization*

CoE	The Council of Europe, Strasbourg, France.
-----	--

<sup>2</sup> JS1, p. 2.

<sup>3</sup> JS1, p. 3.

<sup>4</sup> AI, p. 1.

<sup>5</sup> OSJI, p. 5.

<sup>6</sup> JS2, p. 7.

<sup>7</sup> JS3, para 4.

<sup>8</sup> JS4, p. 2.

<sup>9</sup> JS3, para 6.

<sup>10</sup> JS1, p. 3.

<sup>11</sup> JS1, p. 3.

<sup>12</sup> OSJI, p. 5.

<sup>13</sup> OSJI, p. 5.

<sup>14</sup> JS1, p. 5.

<sup>15</sup> JS1, p. 8.

<sup>16</sup> JS1, p. 5.

<sup>17</sup> AI, p. 1.

<sup>18</sup> AI, p. 3.

- <sup>19</sup> CoE, p. 2.
- <sup>20</sup> OSJI, p. 4.
- <sup>21</sup> AI, p. 3.
- <sup>22</sup> JS2, p. 4. See also OSJI, p. 5.
- <sup>23</sup> OSJI, p. 2.
- <sup>24</sup> AI, p. 1.
- <sup>25</sup> AI, p. 2.
- <sup>26</sup> CoE, p. 2.
- <sup>27</sup> CoE, p. 3.
- <sup>28</sup> STP, para 5.
- <sup>29</sup> CoE, p. 3.
- <sup>30</sup> See para 44.2. of A/HRC/8/33, “to develop appropriate training and awareness-raising measures towards the Roma, ethnic minorities and other marginalized groups and to create a justice system complying with international standards and ensuring that the perpetrators can be brought to justice (Algeria, Russian Federation).
- <sup>31</sup> JS2, pp. 4 - 5.
- <sup>32</sup> JS3, para 4. See also STP, paras 6 – 8.
- <sup>33</sup> JS3, paras 22 – 28.
- <sup>34</sup> CoE, p. 3. See also STP, para. 2.
- <sup>35</sup> JS2, p. 6.
- <sup>36</sup> JS2, p. 6.
- <sup>37</sup> JS2, p. 8.
- <sup>38</sup> CoE, p. 3.
- <sup>39</sup> CoE, p. 5.
- <sup>40</sup> JS4, p. 3.
- <sup>41</sup> CoE, p. 6.
- <sup>42</sup> GIEACPC, pp. 2 – 3.
- <sup>43</sup> GIEACPC, p. 1.
- <sup>44</sup> JS1, p. 3.
- <sup>45</sup> JS1, pp. 6 – 7.
- <sup>46</sup> JS1, p. 9.
- <sup>47</sup> AI, p. 1.
- <sup>48</sup> AI, p. 3.
- <sup>49</sup> JS1, p. 5.
- <sup>50</sup> JS4, pp. 1 – 2.
- <sup>51</sup> JS4, p. 3.
- <sup>52</sup> CoE, p. 6.
- <sup>53</sup> CoE, p. 7.
- <sup>54</sup> CoE, p. 7.
- <sup>55</sup> CoE, p. 6.
- <sup>56</sup> CoE, p. 6.
- <sup>57</sup> CoE, p. 6.
- <sup>58</sup> CoE, p. 2.
- <sup>59</sup> JS2, p. 6.
- <sup>60</sup> JS2, p. 7.
- <sup>61</sup> JS2, p. 3.
- <sup>62</sup> OSJI, p. 2.
- <sup>63</sup> Reference was made to the following recommendations Nos. 20, 21, 22, 24, and 30 in A/HRC/8/33 :to complete the drafting of the anti-discrimination act as soon as possible to ensure that Roma will not be discriminated in the field of employment, health care, education, housing and the administration of justice (China); to provide a follow-up report about the strengthening of the efforts and actions taken on the ground to ensure the rights of minorities, and specifically Roma (the Netherlands); to consider additional steps to improve conditions for children from vulnerable backgrounds (United Kingdom); in the implementation of public policy for Roma, to take into account ethnic and cultural diversity and the specificities, needs, lifestyles and identity of the beneficiaries and to consider the possibility of establishing bilingual compensatory school programmes for Roma

*children (Mexico); and to take appropriate and effective measures to fight discrimination and violence against Roma and ensure their equal access to education, housing, health care and employment (Algeria, Romania).*

- <sup>64</sup> OSJI, p. 3.
- <sup>65</sup> OSJI, p. 4.
- <sup>66</sup> AI, p. 1.
- <sup>67</sup> AI, p. 2.
- <sup>68</sup> OSJI, p. 6.
- <sup>69</sup> AI, p. 2.
- <sup>70</sup> JS2, p. 4.
- <sup>71</sup> STP, para 4.
- <sup>72</sup> AI, p. 3.
- <sup>73</sup> OSJI, p. 2.
- <sup>74</sup> CoE, p. 2.
- <sup>75</sup> CoE, pp. 2 – 3.
- <sup>76</sup> JS2, p. 4.
- <sup>77</sup> CoE, p. 4.
- <sup>78</sup> CoE, p. 6.
- <sup>79</sup> CoE, p. 4.

---